



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## VISTO:

El Informe N° 00735-2025-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 30 de mayo de 2025; y demás actuados relacionados a la **IMPLEMENTACION DE LA DECISION N° 30 DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30**, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111 EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA – MARIA – KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARA Y LUYA - AMAZONAS"**, con **CUI: 2196451**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, se establece sus estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, el CONSORCIO VIAL KUELAP y el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, suscribieron el **Contrato de Gerencia General Regional N° 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la ejecución de la obra: **"MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111 EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA – MARIA – KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARA Y LUYA - AMAZONAS"**, con **CUI: 2196451**, por la suma de S/ 223'133,642.43 (Doscientos veintitrés millones ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos con 43/100 soles), sin IGV, y un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 00513-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 28 de noviembre de 2024, la entidad declara **IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30 solo por cincuenta y seis (56) días calendario** solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL KUELAP**.

Que, el Contratista, a través del escrito con Sumilla: **"PETICIÓN DECISORIA N°30"**, presentado ante el Centro de Análisis y Resolución de Disputas de la PUCP, con fecha 20 de enero de 2025, sometió ante la JRD, a trigésima controversia, relacionada con la **IMPROCEDENCIA TOTAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30, por cincuenta y seis (56) días calendario**, tal como se muestra a continuación:

### PETICIONES SOMETIDAS A DECISIÓN

Planteamos la presente petición de decisión para que la JRD decida sobre lo siguiente:

#### **PETICIÓN UNICA**

Que la JRD, Declare la procedencia de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30, por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario**, solicitada por el contratista mediante CARTA N° 229-CVK/2024 ([ANEXO 02](#)) y en consecuencia declarar la nulidad y/o ineficacia de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000513-2024 – G.R.AMAZONAS/GG** ([ANEXO 01](#)).

Que, con fecha 11 de febrero del 2025 mediante documento s/n, la Administración del Contrato, remite hacia el centro, la Contestación a la Petición Decisoria trigésima Controversia.

Que, mediante Comunicación N°534, enviada a la Entidad con fecha 17 de marzo del 2025, el Centro de Arbitraje a través del correo electrónico: "Alonso Cassalli Valdez" [sec6.carc@pucp.edu.pe](mailto:sec6.carc@pucp.edu.pe) comunica al

N° EXPEDIENTE: SEDESGSLPEVIII20250000097

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: DKGU7RL

[www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250  
Chachapoyas – Amazonas



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Gobierno Regional Amazonas, CONSORCIO VIAL KUELAP y Miembros de la JRD, la Decisión N°30 emitida por la JRD, donde se detalla lo siguiente:

## DECISIÓN

La JRD declara **PROCEDENTE** la petición única presentada por el **CONTRATISTA**, en virtud de que este ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). En consecuencia, corresponde otorgar una ampliación de plazo de cincuenta y seis (56) días calendario y, en consecuencia, declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia General Regional N° 000513-2024-G.R. AMAZONAS/GG, por no ajustarse a derecho y contravenir lo dispuesto en la normativa aplicable.

Que, con fecha 24 de marzo del 2024, mediante documento s/n, la entidad, por medio de la Administración de Contratos, manifiesta al centro de análisis y resolución de conflictos PUCP, su **DESACUERDO CON LA DECISIÓN N° 30 SOBRE LA TRIGÉSIMA CONTROVERSIA**.

Que, mediante **INFORME N° 00266-2025-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, de fecha 19 de mayo de 2025**, el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, emite informe sobre implementación de la Decisión N° 30 emitida por la JRD sobre ampliación de plazo n° 30.

Que, con **INFORME N° 003060-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 29 de mayo de 2025**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza sobre implementación de la Decisión N° 22 emitida por la JRD sobre ampliación de plazo n° 30.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante “REGLAMENTO” y sus demás modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, el **Artículo 45** de la Ley, establece:

*45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.*

*45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento.*

**45.3 Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias (...).**

Que, asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el **numeral 250.1 del Artículo 250 del RLCE**, indica que **LA DECISIÓN QUE EMITA LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ES VINCULANTE Y DE INMEDIATO Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS PARTES DESDE SU NOTIFICACIÓN**, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

Que, el **NUMERAL 250.2 DE LA NORMA CITADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, INDICA QUE NINGUNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, ARBITRAL O JUDICIAL PUEDE IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES QUE EMITA LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, además el numeral 250.3 de la norma citada, indica que **LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR LA DECISIÓN SIN DEMORA**, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia arbitraje.

Que, con fecha 19 de mayo de 2025, mediante **INFORME N° 00266-2025-G.R. AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII**, el **Administrador de contratos de la obra - Ing. NEHEMIAS NEIRA GARCIA**, hace llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones su pronunciamiento, indicando lo siguiente:

(...)

## V. CONCLUSIONES

5.1 La Entidad, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000513-2024- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR** de fecha 28/11/2024, resuelve Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°30 solo por cincuenta y seis (56) días calendario a favor del contratista "CONSORCIO VIAL KUELAP"**.

5.2 La JRD, mediante la **Decisión N°30** emitida por la Controversia N°30 relacionada a la denegación de Ampliación de Plazo N°30; respecto a la Petición Única del contratista, **DECLARA PROCEDENTE LA PETICIÓN ÚNICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, EN VIRTUD DE QUE ESTE HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 197° Y 198° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (RLCE). EN CONSECUENCIA, CORRESPONDE OTORGAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO Y, EN CONSECUENCIA, DECLARAR LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°00513-2024-G.R. AMAZONAS/GG, POR NO AJUSTARSE A DERECHO Y CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA APLICABLE.**

5.3 En cumplimiento de lo establecido en el RLCE en su artículo 250, las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas, es vinculante, de inmediato y obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad como para el Contratista, desde su notificación.

5.4 De igual manera, si cualquiera de las partes se encuentra en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (07) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje, es así que, con fecha 24/03/2025, mediante documento s/n, la entidad, por medio de la Administración de Contratos, manifiesta al centro de análisis y resolución de conflictos PUCP, su desacuerdo con la Decisión N°30 sobre la trigésima controversia.

5.5 Por lo tanto, esta Administración de contratos, en cumplimiento del Art. 45 de la Ley de contrataciones del estado y Art. 250 del RLCE y bajo los fundamentos expuestos por la Junta de Resolución de Disputas, argumenta y sustenta que, **mediante acto resolutivo, la entidad, deberá implementar la Decisión N°30, sobre la trigésima petición decisoria (controversia N°30 emitida por la JRD) donde se le otorga a favor del contratista LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°30 POR CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO**; por lo cual, la implementación de la Decisión N°30, dejará sin efecto la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000513-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**.

Que, de los actuados se desprende que, mediante **DECISIÓN N° 30, de fecha 14 de marzo de 2025**, emitida por la Junta de Resolución de Disputas, se resuelve declarar: **PROCEDENTE LA PETICIÓN SOLICITADA POR EL CONTRATISTA CON FECHA 20/01/2025 Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°30, POR CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA MEDIANTE CARTA N° 229-CVK/2024; EN CONSECUENCIA, DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°513-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR; SIENDO ASÍ, ANTE LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, DEBIDAMENTE NOTIFICADA A LA ENTIDAD (17 de marzo de 2025), Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 250.1 DEL ARTÍCULO 250 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CORRESPONDE SE ADOPTEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE EL CASO**



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## **AMERITA CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LA DECISIÓN EMITIDA Y EFECTUAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la decisión n° 30 emitida por la Junta de Resolución de Disputas, de fecha 14 de marzo de 2025; ante lo informado por el Administrador de Contratos, y con la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la **DECISIÓN N° 30 RECAIDA EN EL EXP. N° 3203-57-21 EMITIDA POR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025**; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO** lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 513-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30**, a favor del **CONSORCIO VIAL KUELAP**, por **CINCUENTA Y SEIS (56) DIAS CALENDARIO**, en cumplimiento a lo dispuesto en la **DECISIÓN N° 30 DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025**, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111 EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARA Y LUYA - AMAZONAS"**, con **CUI: 2196451**, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** **PRECISAR**, que el presente acto resolutivo se emite a efecto de dar cumplimiento e implementar lo dispuesto en la decisión n° 30 emitida por la Junta de Resolución de Disputas, de fecha 14 de marzo de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 250.3 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO VIAL KUELAP**; Supervisor de Obra - **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AMAZONAS**; y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

Documento firmado digitalmente  
**LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ**  
GERENTE GENERAL  
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq  
EXP: SEDESGSLPEVIII2025000097